

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

**CIRCULAR**

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se expresan el servicio reclamado por el Sr. Jefe de la Caja de Recluta de esta capital, en comunicaciones de 4 y 7 de Octubre últimos, he acordado concederles el plazo de quinto día para que lo verifiquen, transcurrido el cual les impondré el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de mandar comisionados que pasen a recogerlos.

Zamora 25 de Enero de 1909.

El Gobernador,  
**José Varela.**

Friera de Valverde	Cernadilla
Rábano de Aliste	Lubián
San Vicente la Cabeza	Muelas de los Caballeros
Argusino	Terroso
Fermoselle	Valparaiso
Muga de Sayago	Gema
Piñuel	Hiniesta
Roelos	Monfarracinos
Zafara	

**Gastos carcelarios.—Circular.**

Recibido en este Gobierno civil el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que han de regir en el partido judicial de Bermillo durante el

año de 1909, y después de oída la Comisión provincial, acordé aprobarlo en virtud de las facultades que me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que para conocimiento del partido interesado hago público, por medio de este periódico oficial, insertando a continuación el repartimiento, a fin de que los pueblos que lo constituyen conozcan los cupos que a cada uno se le señala, efectuando los ingresos en la Depositaria respectiva con la debida puntualidad.

Zamora 7 de Enero de 1909.

El Gobernador,  
**José Varela.**

Repartimiento entre los cuarenta y un distritos municipales de este partido, de las nueve mil setecientas veinticinco pesetas, que figuran en el capítulo de ingresos de este Presupuesto

Distritos municipales	CUOTA para el Tesoro por territorial, industrial y consumos. = Pesetas.	Corresponde pagar	
		Al año = Pesetas.	Al trimestre = Pesetas.
Abelón	14.105'19	353'33	88,33
Alfaráz	10.634'53	266'38	66'59
Almeida	18.835'26	471'82	117'96
Argañín	3.978'30	99'65	24'91
Argusino.	8.589'59	215'16	53'79
Badilla	5.440'74	136'27	34'07
Bermillo	12.007'73	300'78	75'19
Cabañas	10.311'08	258'29	64'57
Carbellino	7.589'35	189'60	47'40
Escuadro	3.070'75	76'90	19'22
Fariza	11.405'09	285'70	71'43
Fermoselle	51.855'39	1.298'97	324'74
Fornillos	8.093'31	202'73	50'68
Fresno	11.948'89	299'30	74'83
Gamones	6.108'32	153	38'25
Gáname	9.928'90	248'70	62'18
Luelmo	9.882'53	247'54	61'88
Malillos	1.768'81	119'44	29'86
Mogatar	3.720'16	93'19	23'30
Moral	5.307'50	132'94	33'24
Moraleja	11.273'40	282'39	70'60
Moralina	7.551'89	189'15	47'29
Muga	10.972'65	274'85	68'71
Palazuelo	4.731'67	118'51	29'63
Peñausende	15.088'24	378'96	94'74
Pereruela	22.156'04	555	138'75

Piñuel	6.825'49	170'97	42'74
Roelos	10.678'89	267'48	66'87
Salce	5.299'44	132'74	33'19
Sobradillo	5.082'89	127'30	31'83
Sogo	3.380'21	84'67	21'17
Tamame	6.601'72	165'85	41'46
Torrebrades	6.610'23	165'58	41'39
Torregamones	7.660'61	191'88	47'97
Villadepera	10.003'52	251'58	62'90
Villamor de Cadozos	7.035'11	176'34	44'08
Villamor de la Ladre	4.976'54	124'65	31'16
Villar del Buey	10.047'77	251'94	62'98
Villardiegua	6.594'61	165'18	41'30
Viñuela	5.262'69	131'81	32'95
Zafara	2.734'43	68'48	17'12

TOTALES. . . 388.149'46 9.725 2.431'25

(Gaceta del 22 de Enero de 1909.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 8 del actual, relativa a una consulta formulada por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Alava, y en la que se manifiesta lo siguiente:

«Excmo. Señor: En vista de una consulta formulada por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Alava, la Central de mi presidencia, en su sesión del día 30 de Diciembre próximo pasado, acordó que con arreglo a lo prevenido en la ley Electoral, y especialmente en el párrafo 2.º del artículo 14 de la misma, los Ayuntamientos están obligados al pago del alquiler de los locales para instalar los Colegios electorales en aquellas secciones en que no haya edificios públicos; y que este acuerdo se elevase a conocimiento del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo por conducto de V. E., a fin de que disponga lo conveniente a su ejecución.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen que precede, se ha servido resolver con carácter general de acuerdo con el mismo, ordenando corresponde a los Ayuntamientos el abono de los gastos por alquiler de los edificios destinados a instalación de los Colegios electorales en las localidades donde no hubiere edificios públicos que destinar a este objeto, de conformidad con el artículo 14 de la vigente ley Electoral.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. a los efectos procedentes Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1909.—Cierva.—Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á este de la Gobernación, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Si en toda clase de servicios se necesita conocer los medios económicos disponibles para las reformas que aconseje introducir, acaso en ninguno se note la necesidad con más apremio que el relativo á prisiones preventivas y correccionales, por depender éstas de los Ayuntamientos y Diputaciones que confeccionan sus presupuestos sin conocimiento de este Ministerio, al que se hallan sometidos en el orden regimental dichos establecimientos.

En atención á estas consideraciones y necesidades, que V. E., en su elevado criterio, apreciará en su justo valor, y respondiendo á exigencias de servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se adopten por V. E. las medidas que su celo le sugieran, para que los Ayuntamientos de capital de provincias y de cabeza de partido judicial, así como las Diputaciones provinciales, remitan á este departamento copia de los referidos presupuestos carcelarios, aprobados para el año próximo, por ser indispensable su estudio por la Dirección de prisiones para llevar á cabo las reformas á que se hace referencia.

Lo que de Real orden transcribo á V. S. á fin de que se sirva dar exacto cumplimiento á lo que en la misma se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1909.—Cierva.—A los Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en comunicación de 8 de los corrientes, se dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo de mi Presidencia, en su sesión del día 30 de Diciembre próximo pasado, se ha enterado de la Real orden de ese Ministerio, fecha 26 del mismo mes, en la cual se sirve V. E. trasladar la consulta que le ha dirigido el Gobernador civil de Alicante respecto á la validez de la designación de locales hecha por algunas Juntas municipales del Censo antes del día 15 del repetido mes, y al señalamiento por otras de la Sala Consistorial ó zaguanes de la misma Casa para Colegios electorales; participando á V. E. al propio tiempo dicha Autoridad administrativa que había reclamado á varias Juntas las relaciones de los locales designados por no haberlas remitido en el plazo marcado, conminándolas para que la efectuasen en el término de tercero día, bajo apercibimiento de pasar el tanto de culpa á los Tribunales superiores por desobediencia, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades prevenidas en la ley Electoral.

En su vista, la Junta Central ha acordado se manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo:

1.º Que de conformidad con lo que se ha servido V. E. contestar al de Alicante, la competencia de los Gobernadores civiles está limitada á publicar en los BOLETINES OFICIALES de las provincias las relaciones de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo para que en ellos se verifiquen precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente; por lo cual, y por lo que pueda afectar á la independencia que de las Autoridades superiores gubernativas de las provincias tienen las Juntas provinciales y municipales del Censo, deben dichas Autoridades, excusar el dirigir á éstas conminaciones de llevar los asuntos á los Tribunales y de exigirles responsabilidades que esas mismas Autoridades no pueden declarar, y que en todo caso, las Juntas provinciales y la Central, son las llamadas á hacer efectivas.

2.º Que la designación de los locales para Colegios electorales debió haberse hecho el 15 del pasado mes, que este año sustituyó al 1.º de Diciembre fijado en el artículo 22 de la ley, ó no en otro día distinto; pero que, pasada dicha fecha, no es ya posible evitar la infracción cometida por las Juntas que en ella no hicieron las designaciones de que se trata.

3.º Que por orden-circular del 31 de Diciembre se encargó al Presidente de la Junta provincial de Alicante, y á los de todas las demás, que las mismas tomaran especial conocimiento por los BOLETINES OFICIALES de las designaciones de locales para Colegios electorales hechas por las Juntas municipales, y que si algunas de éstas hubieran designado locales excluidos por la Ley, las provin-

ciales cuidasen de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo 3.º del artículo 22, que por analogía debía aplicarse en este caso.

Que si alguna Junta municipal no hubiere cumplido lo dispuesto en dicho artículo y en la Real orden de 30 de Noviembre último, respecto á designación de locales, las mismas Juntas provinciales exigiesen á los individuos de aquellas las responsabilidades en que hubieran incurrido por tal omisión, ordenándoles hagan las designaciones el día 10 del presente mes de Enero, en que habrán de reunirse para formar las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley, y requiriendo á los Gobernadores para la publicación en los BOLETINES OFICIALES de estas designaciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

#### CASA-HOSPICIO Y HOSPITALES DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 19 del corriente mes, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á nueva subasta el suministro de artículos de consumo con destino á la Casa-Hospicio y Hospitales de esta capital, durante el año 1909 á los tipos siguientes:

Garbanzos para el Hospital, á 77 céntimos el kilo.

Idem para el Hospicio, á 67 íd. el íd.

Patatas, á 13 íd. el íd.

Arroz, á 50 íd. el íd.

Fideos, á 53 íd. el íd.

Bacalao, á una peseta 15 céntimos el íd.

Aceite, á una peseta 75 céntimos el íd.

Pimiento, á una peseta 10 céntimos el íd.

Sal, á 12 céntimos el íd.

Azúcar, á una peseta 22 céntimos el íd.

Jabón Sevilla, á una peseta 20 céntimos el íd.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

La subasta se celebrará en el Salón de actos de esta Corporación el día 4 de Febrero próximo á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y en el modo y forma establecido en la referida Instrucción.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de mil cien pesetas como fianza provisional para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el contratista presentará ante la Comisión provincial el justificante que acredite haber prestado con sujeción al pliego de condiciones la fianza definitiva importante en dos mil doscientas pesetas, quedando obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego, con arreglo al que le será satisfecho su importe.

Zamora 21 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, Felipe González.—El Secretario, Felipe Olmedo.

R—150

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día....., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se comprometo á su-

ministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente)

#### HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 19 del corriente mes, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á nueva subasta pública el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el año 1909, á los tipos siguientes:

Aceite superior, á 1'70 pesetas kilo.

Jabón Sevilla, á 1'12 id. id.

Arroz, á 0'60 id. id.

Fideos, á 0'65 id. id.

Azúcar, á 1'40 id. id.

Bacalao 1.º, á 1'50 id. id.

Pimiento 1.º, á 1'50 id. id.

Sal, á 0'12 id. id.

Patatas, á 0'12 id. id.

Garbanzos, á 0'75 id. id.

La subasta se ajustará en todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 4 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y en la forma establecida al efecto en el art. 6.º de referida Instrucción.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de quinientas pesetas como fianza provisional para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales y sancionada que sea la subasta, el contratista presentará ante la Comisión provincial el justificante que acredite haber prestado con sujeción al pliego de condiciones, la fianza definitiva importante mil pesetas, quedando obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego, con arreglo al que le será satisfecho su importe.

Zamora 21 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, Felipe González.—El Secretario, Felipe Olmedo.

R—151

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día....., para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el año 1909, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 19 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta, por segunda vez, por haber sido desierta la primera, el suministro de carne de vaca y ternera, con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el corriente año de 1909.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta treinta céntimos el kilogramo de carne de vaca y el de una peseta sesenta céntimos el kilogramo de ternera.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de esta Diputación el día 8 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provin-

cial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el art. 6.º de referida Instrucción.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de quinientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones, con arreglo al que se le realizarán los pagos que devengue.

Zamora 21 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, Felipe González. — El Secretario, Felipe Olmedo. R—152

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., del día....., para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino al Hospital provincial de Benavente, durante el año 1909, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y por kilogramos).

(Fecha y firma del proponente).

# Provincia de Zamora.

AÑO DE 1908.

MES DE NOVIEMBRE

*Estadística del movimiento natural de la población*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	18
Tifo exantemático	"
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	1
Sarampión	4
Escarlatina	3
Coqueluche	2
Difteria y Crup	8
Grippe	4
Cólera asiático	>
Cólera nostras	>
Otras enfermedades epidémicas	6
Tuberculosis pulmonar	22
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	9
Sífilis	5
Cáncer y otros tumores malignos	11
Meningitis simple	19
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	59
Enfermedades orgánicas del corazón	28
Bronquitis aguda	27
Bronquitis crónica	12
Pneumonía	12
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	17
Afecciones del estómago (menos cáncer)	8
Diarrea y entiritis	49
Diarrea en menores de dos años	50
Hernias y obstrucciones intestinales	>
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	12
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebitis puerperal	2
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	17
Debilidad senil	25
Suicidios	1
Muertes violentas	5
Otras enfermedades	98
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	45
<b>TOTAL</b>	<b>587</b>

Población		283.889	
NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	604
		Defunciones	587
		Matrimonios	299
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes . . . . .	Natalidad	2'12
		Mortalidad	2'06
		Nupcialidad	1'05
NUMERO DE NACIDOS	Vivos . . . . .	Varones	292
		Hembras	312
	Vivos.. . . . .	Legítimos	584
		Ilegítimos	14
		Expósitos	6
Total . . . . .		604	
NUMERO DE FALLECIDOS	Muertos . . . . .	Legítimos	13
		Ilegítimos	3
		Expósitos	"
	Total . . . . .		16
NUMERO DE FALLECIDOS	Varones		280
		Hembras	307
	Menores de 5 años de 5 y más años		245
			342
NUMERO DE FALLECIDOS	En hospitales y casas de salud		10
		En otros establecimientos benéficos	9
	Total . . . . .		19

Zamora 12 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—76

## Ayuntamientos.

### OTERO DE SANABRIA

Don Juan San Román Oterino, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Otero de Sanabria.

Hago saber: Que como nacido en este pueblo en el día 5 de Enero de 1888 el mozo Angel González Pérez, hijo legítimo de Francisco y Josefa, natural el primero de Candelas, provincia de Braganza (Portugal) y el segundo de Oteruela, de la provincia de León, se halla incluído en las listas previas para el reemplazo del corriente año; é ignorándose la actual residencia, tanto del mozo como de sus padres, todos los cuales se ausentaron de esta localidad hace más de diez años, sin que se haya vuelto á tener noticia de su paradero, se le requiere, para que por sí ó por legítimo representante, comparezca en esta casa Consistorial á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar el último domingo del mes de Enero actual y el sábado anterior el segundo domingo del próximo Febrero, á las diez horas, y si no comparece será excluído del alistamiento.

Otero de Sanabria 10 de Enero de 1909.—El Alcalde, Juan San Román. R.—111

### SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santa Colomba de las Carabias 18 de Enero de 1909.—El Alcalde, Andrés Hidalgo. R—142

### PERERUELA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año actual por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor periodo y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de nueve mil seiscientos noventa pesetas ochenta y ocho céntimos.

Sexto. En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el periodo solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Pereruela 16 de Enero de 1909.—El Alcalde, Crisóstomo Rivera. R—120

### FRESNO DE SAYAGO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año de 1909 y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de tres mil quinientas setenta y siete pesetas setenta céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Sexto. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el ciento por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

Septimo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato

por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y entérmino de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Fresno de Sayago 10 de Enero de 1909.—El Alcalde, Justo Garrote. R—125

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### LA CORUÑA

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre violación de correspondencia y sustracción de valores, contra D. Emilio Pita do Rego y D. Alfredo Rivas Pita, Oficiales del Cuerpo de Correos, y en él se acordó llamar por medio del presente edicto á todas las personas á quienes hubiesen faltado billetes del Banco de España, sellos ú otros valores, remitidos por cartas ó certificados, depositados en cualquiera de las estafetas que tiene la línea de Ferrocarriles del Norte, desde esta ciudad á Madrid inclusivos y en cualesquiera otras, siempre que fueren dirigidas á algunos de dichos puntos ó tuviesen necesidad de pasar por ellos, á fin de que dentro de diez días concurran á declarar en este Juzgado, ó manifiesten al mismo sus respectivos domicilios con objeto de enviar los oportunos exhortos con tal objeto.

La Coruña diez y ocho de Enero de mil novecientos nueve.—Antolín Mosquera. R—155

#### BERMILLO DE SAYAGO

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, seguido en este Juzgado, en rebeldía del ejecutado, se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Bermillo de Sayago á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Miguel Gejo Centeno, en nombre y representación de D.ª Jacinta Escalero Herrero, viuda y vecina de esta villa y defendida por el Letrado D. Ricardo Ballesteros Escalero, contra Carlos Chicote Carrascal, de esta vecindad, sobre pago de mil pesetas, procedentes de préstamo ó intereses vencidos á razón de un nueve por ciento anual de la suma de trescientas setenta y cinco pesetas y de un ocho por ciento, también anual, de la de seiscientos veintinueve.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de Carlos Chicote Carrascal y con su producto entero y cumplido pago á D.ª Jacinta Escalero Herrero de la expresada cantidad de mil pesetas de principal, más los intereses devengados y que se devenguen desde las fechas de los vencimientos de las obligaciones presentadas á razón de un nueve por ciento anual de la suma de trescientas setenta y cinco pesetas y de un ocho por ciento de la de seiscientos veintinueve y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cremades.

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde se expide el presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Bermillo de Sayago á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—José María Cremades.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—3970

### Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en escrito presentado por D. Julian Nuño Vicente, vecino de Zamora, solicitando se le nombre Abogado y Procurador en turno de oficio para que en su nombre insten expediente en que se le declare pobre para litigar, ha dictado en este día la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Cremades.—Bermillo á trece de Enero de mil novecientos nueve.—Ratifíquese el solicitante en la forma que previene el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.—José M.ª Cremades.—Ante mi, Abelardo H. Piñuela.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Bermillo á catorce de Enero de mil novecientos nueve.—El Actuario, Abelardo H. Piñuela. R—158

### Juzgados municipales.

#### BERMILLO DE SAYAGO

Don Heliodoro Ramos Pardal, Juez municipal suplente de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Joaquín Lucas Guerra, en nombre de D.ª María Diez Seisdedos, de esta vecindad, contra su convecino Carlos Chicote Carrascal, sobre reclamación de trescientas doce pesetas de principal y el interés de ésta al ocho por ciento, desde el veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete, hasta que se realice el pago total, he dictado la siguiente:

«Sentencia.—Señores Juez suplente D. Heliodoro Ramos Pardal.—Adjuntos D. Domingo Prieto y D. Eusebio Martín.—En la villa de Bermillo de Sayago á veintinueve de Agosto de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores que al final se expresan, habiendo visto estos autos de juicio verbal declarativo, promovidos por D.ª María Diez Seisdedos, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Joaquín Lucas Guerra, contra Carlos Chicote Carrascal, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, en reclamación de trescientas doce pesetas de principal y el interés del ocho por ciento anual, desde el veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Carlos Chicote Carrascal á que pague á D.ª María Diez Seisdedos, de esta vecindad, la suma de trescientas doce pesetas que es en deberle de principal, los intereses que devenguen al ocho por ciento anual desde el veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete hasta que se realice el pago total y al de las costas y gastos, con inclusión de los derechos del Procurador Lucas, puesto que así se obligó en el documento de autos; notifíquese esta sentencia personalmente al demandado, si pudiendo sea habido lo solicita la parte contraria, ó en otro caso como determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y se ratifica el embargo preventivo hecho en bienes del Carlos Chicote.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en expresado día, mes y año.—Heliodoro Ramos.—Eusebio Martín.—Domingo Prieto.—Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Tribunal municipal de esta villa en audiencia pública hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, Antonio Blanco.»

Y en atención á que Carlos Chicote Carrascal se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Heliodoro Ramos.—El Secretario, Antonio Blanco. R—69

#### TAPIOLES

Don Cenón Fernández Pascual, Juez municipal de Tapioles.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en expediente posesorio promovido ante este Juzgado por D. Manuel Martínez Rojo, vecino de Benavente, como apoderado

de D.ª Lucila Santiago Bobillo, que lo es de Zamora, sobre justificación de la posesión en que se halla de diferentes fincas de este término municipal, y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, he acordado dar vista de aludido expediente, por término de diez días, á los que se crean con derecho á la herencia de la finada doña Antonia Santiago Bobo, vecina que fué de dicho Zamora.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Tapioles á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.—El Juez, Cenón Fernández.—El Secretario, Calixto Robles. R—179

#### CAÑIZO

Don Leonides García Toranzo, Juez municipal del pueblo de Cañizo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de autos de juicio verbal civil promovidas por el Procurador D. Teófilo G. Allende, en nombre de D. Victoriano Martín Romero, de esta vecindad, contra su convecino Fernando San Juan Carnero y su mujer Elena Barbero Collantes, sobre reclamación de pesetas, he acordado en providencia del día dos del corriente, que el día dieciocho de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta, ante este Juzgado, para hacer pago á aquél de principal, intereses y costas, las fincas siguientes:

#### Término de Villalpando.

1.ª La mitad de una casa proindiviso con los herederos de Nicolasa Collantes, sita en la Plazuela del Rincón de la Gloria; valuada en cien pesetas.

2.ª Un majuelo al pago de Culolobo, de una cuarta setenta estadales; valuada en cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra en el Raso al Espinal ó Cabeceiras, de doce cuartas; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra también en Raso, al camino de San Pedro, de tres cuartas; valuada en cincuenta pesetas.

#### Término de Cañizo.

5.ª Una casa en la calle de San Antón; valuada en trescientas pesetas.

6.ª Un solar en dicha calle; valuado en cincuenta pesetas.

7.ª Un herreñal al pago de la Huerta, de cuatro cuartas; valuado en trescientas pesetas.

8.ª Otro herreñal á las Carretas, de una cuarta; valuado en cien pesetas.

9.ª Otra tierra á la Loma, de ocho cuartas; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Cañizo á dieciocho de Enero de mil novecientos nueve.—Leonides García.—P. S. M., Victoriano Gallego, Secretario. R—178

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

##### Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 56.151, emitida á favor del Ayuntamiento de Maire de Castroponce (Zamora) por un capital de Reales vellón 2.791'94, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia mencionada; en la inteligencia que de no verificarlo, será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 16 de Enero de 1909.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.